Número 88. Lunes 24 de Julio de 1848. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de* 1839, *y 31 de Octubre de* 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 735.

Habiendo desaparecido Atanasio Jimenez, cuyas señas á continuacion se anotan, natural de Priego, y sirviente de D. Juan Ariza Ruiz, de la villa de Baena, con cuatro caballerias menores, otras tantas cargas de colambres y 136 rs. que cobró el 10 del actual en la villa de Alcaudete, saliendo al dia siguiente en direccion á Almedinilla, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, remitiendolo caso de ser habido con los efectos aprendidos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Baena, por quien es reclamado. Córdoba 18 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas del Jimenez.

Cinco pies, pelo castaño claro, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, una cicatriz en un carrillo, lleva vestido zajones de retorta ó sea pan de pobres, botas blancas y sin chaqueta.

Id. de las caballerias.

Un pollino rucio, capon, cerrado, con hierro y mas de 6 cuartas.

Otro rucio, cano, de 5 á 6 años, alzada mediana y con hierro en el hocico.

Una burra parda, clara, con vejigas en pies y manos, cerrada y con hierro.

Otra rucia, chata, cana, cerrada, con hierro, y un remiendo negro entre el corbejon y la cuartilla del pie derecho.

INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 723.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentuqui y de Masson County, que necesiten las fábricas del Reino para sus labores en los cuatro años prócsimos venideros de 1849, 1850, 1851 y 1852.

1.ª La Hacienda pública comprará al postor que mas beneficie el precio de 175 rs. de vellon quintal castellano en limpio de tabaco hoja de Virginia y Kentuqui, y el de 320 el de Masson County, el número de barricas de dichas clases que necesiten para sus labores las fábricas de la peninsula en los cuatro años de 1849, 1850, 1851 y 1852. Dichas cantidades no bajarán sin embargo en cada uno de 6500 barricas de Virginia y Kentuqui, y de 2000 de Mas-

Ministerio de Cultura 2024

son County.

2.ª Las mencionadas barricas se entregarán en las épocas y fábricas que la direccion señale en tiempo oportuno. Si á mas de dichas cantidades la Hacienda necesitase mayor número en cualquiera de los cuatro años, el contratista se obliga á entregarlas en las fechas y puntos que la Direccion general de Rentas estancadas le designe con seis meses lo menos de anticipacion.

3.ª El tabaco hoja Virginia y Kentuqui contendrá cuatro decimas partes para capas, y las seis restantes para tripas de cigarros comunes, todo de buena calidad y con las condiciones de fresco y en sazon; reuniendo ademas las porciones aplicables á capas la precisa circunstancia de ser sus hojas del largo y ancho comun en su clase, sanas y bien curadas. El tabaco Masson County será de superior calidad, fresco, fino, y de color de avellana claro, conteniendo cada barrica en sí, ó compensada con otras, siete décimas partes aplicables á capas de cigarros mistos, y las tres restantes á tripa de cigarros comunes ó á tabacos picados: las calificaciones se harán por décimas de barricas, quedando á favor de la Hacienda las partes de capa que no lleguen á aquella fraccion.

4.ª El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabaco del litoral en el número, épocas y cantidades parciales que la Direccion general del ramo señale para cada fábrica, á cuyo efecto dicho contratista constituirá depósitos en Alicante, Cadiz y la Coruña, intervenidos y sobrellavados por los directores de las fábricas de aquellos puntos en representacion de la Hacienda pública; siendo de cuenta del contratista los gastos de almacenaje, conduccion y reconocimiento de las barricas, y todos los demas que ocurran hasta despues de efectuados los pesos en los establecimientos donde se reciban.

5.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan las barricas se hará por los directores y por los inspectores de labores de las fábricas con asistencia de los contadores y escribanos, siendo los dos primeros, como facultativos, responsables por lo que respecta á las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por falta de las circunstancias señaladas en la condicion 3.ª, las estraerá el contratista en el término de dos meses para puerto estrangero que no esté situado en el Mediterráneo, obligandose á presentar certificacion del consul Español que acredite su desembarque en aquel. Para la presentacion de dicha certificacion fijarán los directores el término que juzguen prudente, y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

6.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó partes de las barricas, podrá pedir al director de la fábrica la suspension de entrega, el depósito ó la estraccion para fuera del Reino de las en que se conceptue perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Podrá pedir tambien, si lo prefiriese, á la direccion general por medio de esposicion razonada, un nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para concederlo nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarlo, cuyo dictamen será decisivo.

7.ª La Direccion general prevendrá oficialmente al contratista con dos meses de anticipacion las remesas de barricas que deba hacer á las fábricas, marcandole el número para cada una; y si al cumplirse los sesenta dias del aviso no estuviesen aquellas en sus destinos, dicha Direccion general podrá surtir los establecimientos que las necesiten con ecsistencias de otros, siendo en este caso de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fueren, asi como las eventualidades de mar con todas sus consecuencias.

8.ª El contratista deberá tener constantemente en los depósitos de Alicante, Cadiz y la Coruña hasta 1.º de Julio de 1852 la mitad cuando menos de las barricas de tabaco Virginia y Kentuqui y de Masson County; que por término mínimo se subastan para cada año á fin de ir remesandolas á las fábricas en las cantidades y épocas que la Direccion general le marque; en la inteligencia de que si por falta de aquel surtido se quedase alguno sin el repuesto correspondiente al consumo de tres meses lo menos, la Direccion general procederá por sí ó por medio de comisionados que al efecto nombre, á la adquisicion en el Reino ó fuera de él de las barricas necesarias, siendo de cuenta del contratista, tanto el esceso de costo sobre el precio de contrata, cuanto los demas gastos que su falta de cumplimiento ocasione á la Hacienda, sin mas obligacion por parte de esta que la de avisar á aquel de las medidas que se vea precisada á adoptar para surtir las fábricas de su competente repuesto. A fin de evitar la mencionada falta, y cerciorarse de las verdaderas ecsistencias en depósito, el contratista se obliga á presentar en la Direccion antes del dia 7 de cada mes una nota de aquellas en fin del anterior, intervenida por el director de la fábrica respectiva.

9.ª Para deducir las taras de las barricas de las clases de tabacos que se subastan, se elegirán de cada diez una por el director de la fábrica, con intervencion del contador, las cuales se pesarán á presencia del contratista y con asistencia del Escno., y al resultado material que produzcan se añadirá el de otras tantas consideradas al peso de 185 libras cada una de las de tabaco Virginia y Kentuqui, y al de 130 las de Masson County. Por el término medio que arrojen ambas cantidades se graduará el de cada embase de los de la partida á que correspondan, quedando dichos embases á beneficio de la Hacienda pública.

10.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue se le espedirá sin demora por

Ministerio de Cultura 2024

el contador de la fábrica respectiva, con el V.° B.° del director, una certificacion espresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas con arreglo á la condicion 3.ª, las desechadas, el peso bruto y limpio de las admitidas deducidas las taras, y el importe en reales vellon al precio en que quede el contrato.

11.ª La Hacienda pública satisfará el importe de los tabacos á los plazos de 30, 60 y 90 dias, por partes iguales, empezando á contarse el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

12.ª La subasta tendrá efecto el viernes 15 de Setiembre prócsimo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas, á presencia del Director y demas personas que designan las instrucciones vigentes, en el local que al intento se designe en el edificio aduana de esta Corte, empezando el acto á las doce en punto del dia hasta que cesen las pujas, anunciada la última por tres veces, adjudicandose previamente al que resulte mejor postor. Los licitadores para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno con certificacion del Banco Español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de seis millones de reales en títulos al portador, de la deuda consolidada, para responder de las proposiciones y de las pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga el remate dejar depositada en el mismo Banco aquella cantidad hasta la finalizacion del contrato, y no pudiendo disponer de ella hasta que la Direccion general del ramo ponga en conocimiento del espresado Banco que está concluido el servicio contratado. El documento que aquel espida en crédito de haber recibido el depósito se conservará en la Direccion general para devolverlo al contratista, terminada que fuese la obligacion que contrae.

13.ª Los que concurran á la subasta como licitadores presentarán á dicho Director general desde las once á las doce del dia de la subasta, ademas de la garantia que se ecsige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder correspondiente si fuese en representacion de otro, en el cual espresarán sus allanamientos sin reserva ni escepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. El acto empezará á las once, como queda espresado, con la presentacion de las certificaciones, poderes y manifestaciones, decidiendo la junta de direccion si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotandose por el Escno. asistente los nombres de los que resulten tenerlo. Despues de esta diligencia principiará la licitacion por pujas á la llana, las cuales comprenderán las dos y cada una de las clases de tabacos que se subastan, terminando aquella segun espresa la condicion anterior.

14.ª La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

15.ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta. Madrid 27 de Junio de 1848.—Rafael del Bosque.

Circular núm. 738.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos 3.°, del Consejo de S. M., su Secretario é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias, á Cayetano Pedrosa, conocido por el Tortolo, vecino de la villa de Benamejí, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado de la Subdelegacion de Rentas, ó en la carcel pública, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por aprension en sus casas de tabaco de contrabando, un caballo, dos escopetas y una canana; que si asi lo hiciere le serán oidas sus ecepciones y administrará justicia; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 13 de Julio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S, Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 741.

El Intendente militar honorario ministro principal de Hacienda militar del distrito de Africa.

Debiendo sacarse á pública licitacion la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de esta plaza por tiempo de dos años á contarse desde 1.° de Enero de 1849, hasta fin de Diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general militar con fecha 6 de Junio último, ecepto en la parte relativa á los medicamentos, he señalado el dia 30 de Setiembre prócsimo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de este Ministerio el único remate que debe efectuarse en el mismo; en el concepto de que el remate no podrá causar efecto si no obtiene antes la aprobacion de S. M.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio puedan dirijirme sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado con la autorizacion competente, y enterarse si lo desean del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de este Ministerio principal y en la Comisaria de guerra de esta plaza. Ceuta Julio 5 de 1848.—Santiago de la Lastra.—Mariano Peralta, Srio.

Circular núm. 746.

D. José Lopez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la corporacion de mi presidencia ha acordado anunciar la subasta de las obras que han de ejecutarse en las salas capitulares y carcel de la misma, señalando para su único remate el 12 del prócsimo mes de Agos-

Ministerio de Cultura 2024

to, de 11 á 12 de su mañana, en el local donde está establecida la Sria., bajo las condiciones que constan de su espediente, como al mismo tiempo los presupuestos facultativos de dichas obras y las cantidades aprobadas en el municipal para ellas, bajo cuyas bases ha de partir la subasta.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en ellas, se publica el presente en Almodovar del Rio á 12 de Julio de 1848.—José Lopez.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 747.

D. Tadeo Calvo, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año prócsimo de 1849, todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros en su término presentarán en el improrrogable término de un mes en la Sria. de este Ayuntamiento sus relaciones juradas de los bienes que disfruten, arregladas en un todo á lo mandado en la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y modelos á el adjuntos; en la inteligencia que pasado aquel sin haberlo verificado incurrirán en las penas establecidas en el art. 24 de la citada instruccion. Aguilar 14 de Julio de 1848.—Tadeo Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Ranero.

Circular núm. 754.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de las dehesas de propios y comunes para su aprovechamiento en la prócsima invernada, y que sus remates se celebren en sus casas capitulares de 10 á 12 de las mañanas los dias 9 de Agosto, 6 y 20 de Setiembre prócsimo. Quien quisiere interesarse en dicha subasta podrá hacerlo en los dias señalados, y enterarse de las tasaciones que se hallarán de manifiesto en la Sria. Belalcazar 8 de Julio de 1848.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Circular núm. 753.

D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina, y Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Sanchez, conocido por el Granadino, vecino de Velez Rubio, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado por robo de maravedises al encargado del puente del rio Genil de Palma del Rio, para que dentro del término de nueve dias que por primer plazo se le concede, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan, con apercebimiento de que no haciendolo se le impondrán las penas de la ley; y para que pueda llegar á su noticia y no alegue ignorancia se fija el presente en Posadas á 15 de Julio de 1848.—Lic. José Maria Sanchez. Por mandado de su Sria., Manuel Sanchez de Torres.

Circular núm. 749.

D. Pedro de Priego, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que en virtud de órden del Sr. Gefe político se sacan á la subasta 170 alamos blancos en los ruedos de esta villa, cuyo remate se ha de verificar el 30 de Julio en las salas Capitulares á las 12 de su mañana, bajo el aprecio de 1725 rs. y 17 mrs., y con las condiciones que ha fijado la comisaria de Montes y estarán de manifiesto en esta Sria. Villafranca 14 de Julio de 1848.—Pedro de Priego.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Circular núm. 752.

D Manuel de Boza y Arias, Alcalde constitucional de esta villa de Belméz y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados en su término, que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al prócsimo año de 1849, presenten en esta Sria. de Ayuntamiento las relaciones juradas, con arreglo á los modelos adjuntos á la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 en el término de 15 dias, en inteligencia que al que no lo verifique se le aplicarán las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de dicho año y demas órdenes posteriores. Belméz 14 de Julio de 1848.—Manuel Boza y Arias.—Por acuerdo de la corporacion, Gabriel Lozano y Chaves, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dote de la Capellania que en esta villa fundaron D. Gabriel Rodriguez Bentosa y Doña Francisca Muñoz Portillo, que actualmente posee el Pbro. D Domingo Valenzuela, para que en el termino de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado y Escnia. del infrascripto, bajo apercebimiento que transcurrido aquel sin verificarlo se sustanciará en rebeldia con audiencia del promotor fiscal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

Ministerio de Cultura 2024